



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

RAD. T. 47.001.3153.001.2022.00073.00

Santa Marta, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito recibido vía correo electrónico por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **ROBERTO GUILLERMO BARLIZA SÁNCHEZ**, instaura ACCION DE TUTELA en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ESAP, ALCALDÍA DE SANTA MARTA** al considerar que le han sido conculcados los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, y el derecho al trabajo. Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente gestión de amparo constitucional, en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese a los accionados **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ESAP, ALCALDÍA DE SANTA MARTA** la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. Vincúlese al presente trámite a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a quienes han sido admitidos para continuar en el Proceso de Selección OPEC 73672 convocado por el Acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, emanado de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
3. Requíerese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de cuatro (4) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído se sirva dar

publicidad del inicio del presente trámite a todos los concursantes de la convocatoria relacionada en el numeral que antecede, para lo cual deberá allegar constancia al plenario de haber cumplido con dicha carga.

4. Frente a la solicitud de medida provisional solicitada por el extremo accionante, no encuentra esta funcionaria elementos de juicio que permita señalar que en este momento se puede causar un perjuicio irremediable o la vulneración del derecho fundamental, que no pueda esperar los 10 días para proferir decisión de fondo.
5. Téngase como pruebas los documentos relacionados en el acápite respectivo del libelo de demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f649dab509a9f80a47c22ff60075bfc60ac5a1a185954463e29a6739ac0ec05b

Documento generado en 29/04/2022 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>